Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00515
Demandante	MEGA PRODUCTOS UNICOS SAS
Demandado	FERROIMPORTACIONES R&R S.A.S
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 772 del C. de Comercio y Ley 1231 de 2008, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular DE MINIMA CUANTIA, en favor de MEGA PRODUCTOS UNICOS SAS, contra **FERROIMPORTACIONES R&R S.A.S** por la siguiente suma:

1. **FACTURA de venta Nro 952,** la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($4.858.056)** como capital insoluto.

2. **FACTURA de venta Nro 953,** la suma de tres millones cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos **($3.004.798)** como capital insoluto.

A. **INTERESES DE MORA**, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, a partir del 20 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. **TRAMITAR** el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO CASTAÑO FRANCO**, con **T.P. 350.294** del C.S.J.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db82969a98fa753d7ca5832730444b58b08cf8cf6560a70fb464846bd9ca9bbb

Documento generado en 03/05/2021 07:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica